

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL”, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 31 DE MAYO DE 2001.

BOLETÍN N° 6813-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional, el Proyecto de Acuerdo que aprueba el “Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de mayo de 2001.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es adoptar el tratado internacional que aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, y perfeccionar las acciones que a nivel global se están realizando con la finalidad de regular y reducir el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, que diversas investigaciones señalan que provocan el mayor número de pérdidas humanas.

2º) Que este tratado o convención internacional no contiene normas que para su aprobación requiera de quórum superior a la mayoría simple de los presentes; ni debe ser conocido por la H. Comisión de Hacienda.

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: Zalaquett Said, doña Mónica, y señores Cerda García, don Eduardo; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Webar, don Carlos Abel; Tarud Daccarett, don Jorge, y Edwards Silva, don José Manuel.

4°) Que Diputado informante fue designado, el señor Arenas Hödar, don Gonzalo.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expresa el Ejecutivo en el Mensaje que el problema de la seguridad humana es universal, por lo cual la comunidad internacional está dando una respuesta colectiva, entre otros instrumentos, a través del Programa de Acción sobre Armas Pequeñas y Ligeras de 2001 y el Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, que entró en vigor el 2005.

III. CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN.

1.- Contenido de la Convención. Este Protocolo está estructurado sobre la base de un Preámbulo, en donde se consignan los motivos que orientaron a las Partes a adoptarlo, y veintiún artículos, agrupados en tres Títulos, que contienen las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo, los Estados Parte del presente Protocolo señalan que su objetivo es complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para conseguir prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, cuyos efectos perjudiciales en la seguridad de los Estados, ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social, y su derecho a vivir en paz. Por lo anterior, consideran que es menester que los Estados adopten todas las medidas apropiadas a tal fin, incluidas medidas de cooperación internacional y de otra índole en los planos regional y mundial.

2. Disposiciones generales (Título I).

a. Ámbito de aplicación. Este Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y se contemplan una serie de definiciones que se estiman necesarias para la aplicación del presente Protocolo: "arma de fuego"; "piezas

y componentes"; "municiones"; "fabricación ilícita"; "tráfico ilícito"; y, "localización" (artículo 3).

Se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. Se excluye su aplicación a las transacciones entre Estados y a las transferencias estatales.

b. Tipificación y sanción. Se establece que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: la fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; la falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo. Además, éstos deberán tipificar como delito: la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al presente artículo o la participación en él como cómplice; y la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado también con arreglo al presente artículo.

Asimismo, el artículo 6 contempla que los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos; impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

3. Prevención (Título II).

a. Garantizar información. Cada Estado Parte garantizará el mantenimiento, por un período no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego (artículo 7°); información que debe incluir las marcas pertinentes (artículo 8°) y otros antecedentes en los casos que entrañen transacciones internacionales. Asimismo, se prevé el intercambio de información entre los Estados Parte y la obligación de

garantizar la confidencialidad y acatar las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado Parte, con sujeción a su ordenamiento jurídico y acuerdos internacionales (artículo 12).

b. Identificación y localización de armas de fuego. Los Estados Parte deberán adoptar medidas en relación a la marcación de éstas al momento de la fabricación, importación y transferencia (artículo 8°).

c. Principios generales de desactivación de las armas de fuego. Están contemplados en el artículo 9°, y en el artículo 10 se señala los requisitos generales que deberán cumplirse en los sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito.

d. Medidas de seguridad y prevención. Los Estados Parte deben adoptar las medidas apropiadas para detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

e. Cooperación internacional. Se regula la cooperación que deben mantener los Estados Parte entre sí, en los planos bilateral, regional e internacional, a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; la designación de un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados, y la necesidad de obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales (artículo 13), y la capacitación y asistencia técnica para los Estados que lo soliciten (artículo 14).

f. Corredores y corretaje. Se recomienda a los Estados Parte considerar la posibilidad de establecer un sistema de reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje, indicando también las medidas que el sistema podría incluir (artículo 15).

4. Disposiciones finales (Título III). El Protocolo contiene las cláusulas usuales a este tipo de instrumentos internacionales: solución de controversias; firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; entrada en vigor; enmienda; denuncia; y, depositario e idiomas (artículos 16 a 21).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Durante el debate habido en la Comisión se contó con la participación del señor Vinko Fodic, abogado de la Dirección de Seguridad Pública del Ministerio del Interior y del señor Fernando Guzmán, de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor Fodic expresó que en los últimos ocho años se ha podido observar un aumento en la tenencia y porte de armas de fuego, por parte de personas que las utilizan para la comisión de delitos graves y violentos, tales como tráfico de drogas, lavado de dinero, y robos con violencia o intimidación. También se ha podido comprobar el uso de armas de fuego por parte de grupos que las utilizan para ejercer presión sobre personas y/o autoridades, o simplemente para aparentar una atmosfera de caos y desorden en el país.

Puntualizó que de esta forma se viene advirtiendo por los operadores una relación muy estrecha entre uso de armas-delincuencia-seguridad pública, y que aun su tenencia lícita es fuente creadora de peligros para la seguridad de las personas. Por tal motivo la temática armas ha sido incorporado al acuerdo político legislativo en materia de seguridad ciudadana, alcanzado el año 2007 entre diversos actores.

Agregó que en este contexto el protocolo apunta a prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y sugiere cuestiones muy interesantes como el tema de la huella balística, cuestión que tendrá un impacto tremendo en la prevención y sanción del uso indebido de armas de fuego.

Hizo notar que la tenencia de armas en Chile, en poder de personas naturales, representa un 96,74% del universo de armas inscritas, lo que equivale a 0,63 armas cada 100 habitantes mayores de 18 años. Finlandia tiene 56 armas por cada 100 residentes, EEUU con 90 armas cada 100 habitantes, y Yemen con 61 por cada 100 habitantes. Así se ha podido establecer que la primera prioridad la tiene la defensa personal, sin representar una tendencia de la ciudadanía a “armarse” y/o autoprotegerse, basado en las fuentes internacionales antes indicadas (0,63 armas cada 100 habitantes en Chile vs 90 cada 100 en EEUU).

Como conclusión de su exposición, señaló que:

1. Hoy, aproximadamente, una de cada 4 intimidaciones se comete con arma de fuego.
2. El protocolo apunta en la dirección correcta de limitar al máximo el acceso de los particulares a las armas de fuego, aun su acceso lícito.

3. Apunta en la dirección de mejorar la pesquisa e identificación del uso de armas de fuego.

4. Lo anterior debiera propender a un menor acceso y uso de las armas de fuego, y por consiguiente una reducción de los delitos.

5. Lo anterior tiene un impacto positivo en la seguridad pública.

Por su parte, El señor **GUZMÁN**, abogado de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana, expresó que la Cancillería le asigna una gran importancia a este proyecto de acuerdo, porque es una pieza clave en materia de desarme, especialmente si se considera que Chile es uno de los pocos países que no lo ha suscrito.

Los diputados miembros efectuaron diversas consultas sobre los alcances de la convención, las que fueron contestadas in extenso por los representantes del Ejecutivo y constan en el Acta de la sesión de la Comisión.

Cerrado el debate y sometida a votación el Protocolo, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la señora Zalaquett Said, doña Mónica, y señores Cerda García, don Eduardo; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Webar, don Carlos Abel; Tarud Daccarett, don Jorge, y Edwards Silva, don José Manuel.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de mayo de 2001.”.

)=====

Discutido y despachado en sesión del 20 de abril de 2010, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Marcelo Díaz Díaz (Presidente de la Comisión), y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica y los Diputados señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Cerda García, don Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Jarpa Webar don Carlos Abel; Moreira Barrios, don Iván;

Núñez Lozano, don Marco Antonio; Saffirio Espinoza, don René; Tarud Daccarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de abril de 2010.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado, Secretario de la Comisión.